



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**INSPECCIONADO:** PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO O ENCARGADO DE DIRIGIR EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LA ZONA DOS DE LOS TERRENOS DEL SITIO EXPERIMENTAL SAN FELIPE BACALAR, PERTENECIENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0055-18**

**RESOLUCION DE CIERRE No: 0060/2023**

**MATERIA: FORESTAL**

Fecha de Clasificación: 21-IV-2023  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
Reservado: 1 de 6 páginas  
Período de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Carao del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0055-18, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

**RESULTANDOS**

I.- En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0055-18, dirigida al C. Propietario a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la zona dos de los terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones forestales agrícolas y pecuarias, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha ocho de mayo mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0055-18 en la cual circunstanciaron todo lo encontrado en el sitio de inspección.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

**CONSIDERANDO**

I.- La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se





expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.-Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0055-18 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

*"... Por lo que durante este acto estando los inspectores constituidos física y*





legalmente en terrenos de la zona dos de los terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0055-18 de fecha 02 de mayo de 2018: en donde nos presentamos, identificamos y entrevistamos con el C. [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED]

[REDACTED] quien tuvo a bien recibir la orden de inspección firmando a pluma y letra en la última hoja del ejemplar de la orden de inspección antes citada, entregándole al momento un ejemplar en original de la misma con firma autógrafa de la autoridad ordenadora, para después hacer de su conocimiento el objeto, alcance, contenido en la citada orden de inspección. Por lo que una vez enterado el C. [REDACTED] respecto de lo anterior, señaló que los datos que figuran en la citada orden de inspección que motiva la presente diligencia son correctos, así como la ubicación del sitio en el que se actúa.

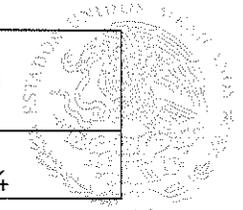
Posteriormente la orden de inspección que fue leída en todas y cada una de sus partes al C. [REDACTED] quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta diligencia se le denominará como "EL VISITADO", así mismo dentro del desarrollo de la misma los inspectores actuantes ...."

"....Durante el recorrido en campo y con la finalidad de verificar el área donde se llevó a cabo el aprovechamiento de las materias primas forestales maderables, se observó algunos caminos rústicos y brechas al interior del polígono objeto de la presente diligencia, de igual manera durante el recorrido en campo y con apoyo de un GPS de Marca Garmin Modelo Montana 650, se ubicaron geográficamente los vértices donde se realizó el aprovechamiento objeto de la presente diligencia, coordenadas que fueron capturadas en el programa o Software Mapsource versión 6.16.3.

Acceso al predio y caminos rústicos que se encuentra al interior del predio. Del recorrido realizado se constataron la existencia de tocones resultado del aprovechamiento de materias primas forestales de la especie caoba (*Svietenia macrophylla*), chicozapote (*Manilkara zapota*), pucte (*Bucida buceras*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Katalox (*Swartzia cubensis*) jabin (*Piscidia piscipula*) y chechem (*Metopium brownei*).

Al realizar el recorrido dentro del predio motivo de la presente visita de inspección se midió el tocón y la punta del árbol con la finalidad de obtener el diámetro promedio del árbol aprovechado, así mismo se estimó la longitud del árbol midiendo del tocón a la punta del árbol, con los datos obtenidos se utilizó la fórmula  $V=D^2*L*CTE$ , donde V=Volumen en metros cúbicos, D=diámetro promedio del fuste aprovechado. L=longitud de la troza aprovechada y CTE=Constante=0.7854, obteniendo lo siguiente:

especie	Cantidad de árboles	Volumen (m3)
Tzalam	7	2.344





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROFEPA  
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Caoba	28	23.158
Chicozapote	20	7.532
Granadillo	1	0.126
Katalox	1	0.092
Pucte	6	0.834
Chechem	2	0.448
Jabin	3	0.610
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>35.144</b>

Al momento de la presente diligencia no se observó que los tocones aprovechados cuenten con algún medio de marcado señalando el visitado que desconoce a la persona que realizó el aprovechamiento forestal maderable antes descrito, así mismo señala que tuvieron conocimiento de los hechos descritos por medio del Secretario de la Directiva del ejido Aarón Merino Fernández de nombre [REDACTED] ubicado a un costado del Sitio Experimental San Felipe Balacar, Municipio de Bacalar, por lo que, el personal del INIFAP en compañía de la Policía rural del estado de Quintana Roo, procedieron a realizar un recorrido previo a la denuncia presentada a esta Procuraduría, donde constataron los hechos descritos en la presente acta de inspección.

Durante la visita de inspección no se presentó la autorización para el aprovechamiento forestal maderable autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para un volumen total de 35.144 metros cúbicos en rollo de productos primarios de las especies caoba (*Svietenia macrophylla*), chicozapote (*Manilkara zapota*), pucte (*Bucida buceras*), tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Katalox (*Swartzia cubensis*) jabin (*Piscidia piscipula*) y chechem (*Metopium brownei*).

Es importante señalar que durante el recorrido de campo no se observó persona alguna en el sitio realizando actividades de aprovechamiento y extracción de materias primas forestales. Durante el recorrido realizado al interior del área que comprende el aprovechamiento dentro del predio zona dos de los terrenos del Sitio Experimental San Felipe Bacalar, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, se constató que no se afectaron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En virtud de lo señalado por el personal de inspección en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto, de la misma se desprende que durante la diligencia se observaron algunos caminos rústicos y brechas al interior del polígono objeto de la visita, constatando la existencia de tocones resultado del aprovechamiento de materias primas forestales de la especie caoba (*Svietenia macrophylla*), chicozapote (*Manilkara zapota*), pucte

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
QUINTANA ROO





(Bucida buceras), tzalam (Lysiloma latisiliquum), granadillo (Platymiscium yucatanum), Katalox (Swartzia cubensis) jabin (Piscidia piscipula) y chechem (Metopium brownei) sin que se observara en los tocones algún medio de marcaje, teniendo un total de 35.144 metros cúbicos en rollo de productos primarios de las especies antes mencionadas, lo cual constituye posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, **también cierto, es, que la diligencia fue atendida con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED]**

[REDACTED] identificándose con su credencial laboral con número de empleado 1700, manifestando que tuvo conocimiento de los hechos descritos por medio del Secretario de la Directiva del ejido Aarón Merino Fernández de nombre [REDACTED] ubicado a un costado del Sitio Experimental San Felipe Balacar, Municipio de Bacalar, por lo que, el personal del INIFAP en compañía de la Policía rural del estado de Quintana Roo, procedieron a realizar un recorrido previo a la denuncia presentada a esta Procuraduría, donde constataron los hechos descritos en el acta de inspección, en ese orden de ideas, esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo que nos ocupa, en virtud de que no se tiene algún dato de identificación del posible responsable del aprovechamiento forestal maderable, que fue circunstanciado durante la diligencia de inspección de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, aun y cuando esta fue atendida con personal del campamento del INIFAP, los cuales denunciaron los hechos que fueron motivo de la visita de inspección realizada, sin que pudiese identificarse quién lo realizó, y cuándo se llevó a cabo dicha actividad, por lo que, antes tales circunstancias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**-Ahora bien considerando las actuaciones realizadas por el personal de inspección adscrito a esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, esta Autoridad determina procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

**SEGUNDO.**-Se hace del conocimiento del Propietario a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la zona dos de los terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones forestales agrícolas y pecuarias, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES





contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.**-Se hace del conocimiento del Propietario a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la zona dos de los terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones forestales agrícolas y pecuarias, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

**CUARTO.**- Ahora bien ante la emisión de la presente resolución y considerando lo establecido en el numeral 117 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la comisión de la diligencia de inspección, **gírese atento oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Quintana Roo, con el objeto de hacer de su conocimiento que**, en la zona dos de los terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones forestales agrícolas y pecuarias, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, **se llevaron a cabo actividades de quema de terreno forestal, sin que haya sido posible identificar y sancionar al presunto responsable**, anexando copias certificadas del acta de inspección para su conocimiento, y, efectos legales que estime procedente al momento de recibir alguna solicitud de autorización relacionada con dichos terrenos forestales.

**QUINTO.-AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL.**-La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas



número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx). Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**SEXTO.-** Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la persona responsable de los hechos denunciados, ante esta Autoridad, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al Propietario a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la zona dos de los terrenos del sitio experimental San Felipe Bacalar, perteneciente al Instituto Nacional de Investigaciones forestales agrícolas y pecuarias, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, **por ROTULÓN** ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-CÚMPLASE-

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA  
DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL  
ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

